

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DARIO ANTONIO HERNÁNDEZ TANO
DEMANDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICADO: 23-686-4089-001-2021-00117-00

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 12 de agosto de 2021. Señora Juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, como apoderado judicial del señor DARIO ANTONIO HERNÁNDEZ TANO y en contra de Herederos determinados e indeterminados de ANTONIO HERNANDEZ DIAZ, la cual se había inadmitido y estaba pendiente de ser subsanada. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo-Córdoba, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DARIO ANTONIO HERNÁNDEZ TANO
DEMANDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICADO: 23-686-4089-001-2021-00117-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el memorial de subsanación presentado por el apoderado judicial de los demandantes.

Frente al requerimiento que se le hizo al apoderado judicial de la parte demandante, no se puede tener por validado, el memorial de subsanación de la presente demanda, es decir, muy a pesar de haberse señalado por el togado contra quien se dirige la demanda, este se le olvida que se está indicando a estos como herederos determinados de una persona fallecida, lo que implica o conlleva a probar tal parentesco, por lo que se debió aportar con dicho memorial los respectivos documentos idóneos para la demostración del parentesco, como lo son certificados de registro civil de nacimiento o en su defecto las respectivas partidas de bautismo.

Por todos estos aspectos, se tiene que no se subsana la presente demanda dentro de los términos legales para ello, por lo que por lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

En merito a lo expuesto, se

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DARIO ANTONIO HERNÁNDEZ TANO
DEMANDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICADO: 23-686-4089-001-2021-00117-00

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado lo dicho en auto que inadmitió la presente demanda, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**Vianey Cecilia Mercado Orozco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Pelayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df7ad06c3519991b679156b857a1a21a5df0c178494474a1b695517efcc169c

Documento generado en 12/08/2021 06:36:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**